



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13697

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 6 DE JUNIO DE 2016

58899

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0241-2016-MINAGRI.- Derogan la R.M. Nº 0518-97-AG, que estableció procedimiento para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras eriazas de libre disponibilidad que debían ser otorgadas por la entonces COPRI a favor de terceros **588900**

R.M. Nº 0244-2016-MINAGRI.- Aprueban la Estrategia de Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura y Riego para el Desarrollo del Sector Cafetalero en el Perú 2016 - 2018 **588900**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 325-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **588902**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Res. Nº 030-2016-CD-OSITRAN.- Aprueban revisión tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao 2016 - 2021 **588903**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 179-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman el Comité de Implementación del Sistema de Peritos Contables de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2016 **588911**

Res. Adm. Nº 480-2016-P-CSJLN/PJ.- Aprueban nómina de Martilleros Públicos a ser inscritos en el Régimen de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el período 2016 **588911**

RR. Adms. Nºs. 502 y 503-2016-P-CSJLN/PJ.- Disponen la incorporación de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **588912**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 2594-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal a EE.UU., en comisión de servicios **588914**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza Nº 022-2016-MDMM.- Otorgan beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias a los contribuyentes del distrito **588915**

SEPARATA ESPECIAL

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0243-2016-MINAGRI.- Lineamientos para la ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG **588884**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Derogan la R.M. N° 0518-97-AG, que estableció procedimiento para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras eriazas de libre disponibilidad que debían ser otorgadas por la entonces COPRI a favor de terceros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0241-2016-MINAGRI**

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0129-2016-MINAGRI-DIGNA/DISPAQR, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre derogatoria de la Resolución Ministerial N° 518-97-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que, expedida la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1995, su Segunda Disposición Complementaria sustituida por el artículo 1 de la Ley N° 26681, publicada en el referido Diario Oficial el 10 de noviembre de 1996, estableció que a partir de la entrada en vigencia de aquella Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública;

Que, por su parte, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 020-98-AG y 027-99-AG, determinó que la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, es la encargada de vender u otorgar en concesión las tierras eriazas de dominio del Estado, a ser destinadas preferentemente para el incremento de la producción agraria;

Que, como el Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, no había establecido el procedimiento para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras eriazas que debían ser sometidas a subasta pública por COPRI (más adelante PROINVERSIÓN), para llenar ese vacío se expidió la Resolución Ministerial N° 0518-97-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 1997, estableciéndose un procedimiento administrativo para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras eriazas de libre disponibilidad que debían ser otorgadas por la COPRI a favor de terceros, bajo la modalidad de subasta pública para concesión o venta, el mismo que fue incluido en la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal “n” del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, para ser incorporados en sus respectivos Textos Unicos de Procedimientos Administrativos;

Que, actualmente el otorgamiento de tierras eriazas con fines agropecuarios se reduce a dos procedimientos: uno, con arreglo al Título I del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, para pequeña agricultura (hasta 15 Has.), y el otro, conforme al Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que Promueve la Inversión

Privada en Proyectos de Irrigación para la Ampliación de la Frontera Agrícola, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, para el otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación a partir de 20 hectáreas;

Que, en ambos casos, los mencionados Reglamentos prevén el procedimiento para la determinación e incorporación al dominio del Estado de los terrenos eriazos para su otorgamiento a las personas naturales o jurídicas interesadas;

Que, si bien como consecuencia de la nueva legislación en materia de otorgamiento de tierras eriazas, el procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 0518-97-AG, ha devenido inaplicable, sin embargo, con el objeto de evitar erróneas interpretaciones sobre su vigencia, debe derogarse expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, corresponde a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, entre otras funciones, prestar asesoramiento técnico – legal a los gobiernos regionales para el adecuado cumplimiento de las funciones en materia de saneamiento físico – legal, formalización y catastro rural, en lo que corresponde;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0518-97-AG, de fecha 26 de diciembre de 1997, que estableció un procedimiento para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras eriazas de libre disponibilidad que debían ser otorgadas por la entonces Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI a favor de terceros, bajo la modalidad de subasta pública para concesión o venta.

Artículo 2.- La Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural difundirá en los gobiernos regionales la presente Resolución Ministerial, a efectos de la modificación de sus respectivos Textos Unicos de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1388624-1

Aprueban la Estrategia de Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura y Riego para el Desarrollo del Sector Cafetalero en el Perú 2016 - 2018

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0244-2016-MINAGRI**

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0020-2016-MINAGRI-DVPA, del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, sobre aprobación de la Estrategia de Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura y Riego para el Desarrollo del Sector Cafetalero en el Perú 2016-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el Eje de Política 9: Reconversión Productiva y Diversificación de la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se enfoca en la promoción de procesos de cambio y de diversificación de cultivos, que generen impactos sociales, económicos y ambientales favorables;

Que, el café es uno de los cultivos más importantes a nivel nacional, al ser una importante fuente generadora de empleo e ingresos y un gran demandante de insumos, bienes y servicios; asimismo, es uno de los productos principales para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo alternativo en el Sector, por lo cual es necesario elaborar una estrategia que permita promover el desarrollo del sector cafetalero en el Perú con actividades de corto y mediano plazo, que contribuyan a una caficultura competitiva y sostenible;

Que, conforme a los literales a) y b) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, señala que la Dirección General de Políticas Agrarias, i) propone y conduce la formulación de políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y normas en materia agraria, en coordinación con los

órganos y los organismo públicos adscritos; y, ii) propone lineamientos de política sectorial para la inversión pública y privada en materia agraria;

Que, considerando el rol que le compete al Ministerio de Agricultura y Riego como órgano rector de la Política Nacional Agraria, es necesario aprobar la Estrategia de Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura y Riego para el Desarrollo del Sector Cafetalero en el Perú 2016-2018, la cual contiene cinco (05) componentes relacionados a la investigación y asistencia técnica, la sanidad, la comercialización, financiamiento, así como la planificación institucional; asimismo, propone y prioriza las actividades para la implementación de las mismas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estrategia de Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura y Riego para el Desarrollo del Sector Cafetalero en el Perú 2016 - 2018, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1388624-2

**Maestría en
Ciencia Política
y Gobierno**

Mención:
Políticas Públicas
y Gestión Pública

*modalidad
semipresencial*

ESCUELA DE
GOBIERNO Y
POLÍTICAS PÚBLICAS

PARA
**GOBERNAR
SE NECESITA**

Expertos en
administración
pública

Directivos
públicos

JUNTANDO LO
TÉCNICO-POLÍTICO
ÉTICO

ES MOMENTO DE **SEGUIR**
FORTALECIENDO AL ESTADO

ESTUDIA LA MAESTRÍA EN
CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO

Cierre de inscripciones: 1 de Julio
Examen de admisión: 7 de Julio

Contacto: Nely Quispe
mcienciapolitica@pucp.edu.pe / 01626 2695

ET TUUM TENEBIMUS LUCEM
MODERARE

PUCP

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 325-2016 MTC/01.02**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. con registro E-101034 del 12 de abril de 2016, así como los Informes N° 224-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 284-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación

correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 284-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 224-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 13 al 15 de junio de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 AL 15 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 284-2016-MTC/12.04 Y N° 224-2016-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1379-2016-MTC/12.04	13-jun	15-jun	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	17394-17395

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Aprueban revisión tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao 2016 - 2021

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 030-2016-CD-OSITRAN**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe "Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, mediante la Resolución N° 048-2015-CD-OSITRAN del 30 de julio de 2015, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en lo sucesivo, TNM) de los siguientes servicios prestados por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT):

SERVICIOS ESTÁNDAR

• SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE

Por Metro de Esloira-Hora (o fracción de hora)

• SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA

- Servicios con Grúa Pórtico de Muelle
- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
- Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
- Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

- Tarifa por tonelada de carga fraccionada
- Tarifa por tonelada de carga rodante
- Tarifa por tonelada de carga sólida a granel
- Tarifa por tonelada de carga líquida a granel
- Tarifa por pasajero

• SERVICIOS DE TRANSBORDO

Servicios con Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

**Diploma
Modernización
del Estado**

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: Martes 14 de junio 2016

(Clases martes, jueves y sábados)

Informes e Inscripciones

Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (Oficina 17 y 19, Pabellón 3)
email: iggc@esan.edu.pe
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4538

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
 Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
 Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
 Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
 Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
 Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

SERVICIOS ESPECIALES

• ALMACENAMIENTO

Tarifa por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)
 Tarifa por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)
 Tarifa por contenedor vacío (Del día 3 al 6 inclusive)

• OPERACIONES A LA NAVE

Movilización de escotillas (ISO *Hatches*)
 Re-estibas en bodega
 Re-estiba vía muelle
 Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (adicional contenedor)

• OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES

Movimiento en el terminal

• OPERACIONES DE MANIPULEO A LA CARGA

Manipuleo por registro (sin montacargas)
 Manipuleo por registro (con montacargas)

• OTROS

Energía *Reefer*
 Inspección y monitoreo *reefer*
 Montaje/desmontaje de sistema *clip on* en *reefer gent set*

• SERVICIOS ESPECIALES CON TARIFA FIJADA POR OSITRAN

Uso de barreras de contención
 Re-estiba carga rodante vía nave
 Re-estiba carga rodante vía muelle
 Re-estiba carga fraccionada vía nave
 Re-estiba carga fraccionada vía muelle
 Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil
 Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil
 Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional
 Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional
 Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada.

Que, el 17 de agosto de 2015, mediante Carta N° 382-2015-APMTC/LLR, APMT solicitó una ampliación de plazo de 30 días hábiles para la presentación de la propuesta tarifaria del TNM para el periodo 2016-2021, la cual fue concedida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Oficio N° 099-2015-GRE-OSITRAN;

Que, mediante comunicación electrónica del 22 de setiembre de 2015, APMT solicitó a OSITRAN una reunión con la finalidad de presentar su propuesta del cálculo del factor de productividad. La mencionada reunión, Audiencia Privada, se realizó el 6 de octubre de 2015 entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos;

Que, mediante Carta N° 565-2015-APMTC/LLR recibida el 27 de octubre de 2015, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria para el periodo 2016-2021,

en la cual solicitó que la parte de la información fuera declarada como confidencial. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2015-CD-OSITRAN, se otorgó la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial a la información presentada, referida al detalle del costo de la deuda. Asimismo, se resolvió que carecía de objeto emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de confidencialidad a las estadísticas desagregadas de servicios especiales, cantidades y ventas;

Que, mediante Oficio N° 127-15-GRE-OSITRAN, notificado el 9 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realizó un requerimiento de información al Concesionario, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, al respecto el Concesionario solicitó ampliación de plazo, la cual fue concedida por la mencionada Gerencia mediante Oficio N° 133-15-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 604-2015-APMTC/LLR, de fecha 23 de noviembre, el Concesionario remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos. Asimismo, solicitó que dicha información se declare confidencial bajo el supuesto de secreto comercial. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2016-CD-OSITRAN, se otorgó la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial a los ingresos y unidades vendidas por los servicios estándar en 16 rubros y a las inversiones en curso de APMT. Asimismo, se resolvió no otorgar la confidencialidad de la desagregación de gastos según tipo de trabajador y desagregación de otros gastos de personal, la desagregación de cantidades entre funcionarios y empleados y la desagregación de gastos en materiales;

Que, mediante comunicación electrónica del 22 de setiembre de 2015, APMT solicitó a OSITRAN una reunión con la finalidad de presentar su propuesta del cálculo del factor de productividad. La audiencia privada se realizó el 7 de diciembre de 2015 entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos. En esta audiencia, el Concesionario solicitó al Regulador analizar la posibilidad de inclusión de la información correspondiente al año 2015 en el cálculo del factor de productividad del TNM.

Que, mediante Nota N° 006-16-GRE-OSITRAN de fecha 22 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles para la presentación de la propuesta tarifaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56° del Reglamento General de Tarifas, la cual fue concedida por la Gerencia General mediante Memorando N° 023-2016-GG-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 0274-2016-MTC/25, recibida el 22 de enero de 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizó la ampliación del plazo de ejecución de las Obras Iniciales (Etapas 1 y 2) hasta el 11 de abril de 2016, inclusive.

Que, con fecha 26 de enero de 2016, funcionarios de OSITRAN realizaron una inspección de las operaciones de embarque y descarga en los muelles 5 y 11 del TNM.

Que, mediante Oficio N° 018-16-GRE-OSITRAN del 27 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a APMT información relacionada a las inversiones reconocidas por la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en el periodo 2011-2015 en el TNM. Al respecto, el Concesionario solicitó una ampliación de plazo para remitir la información, la cual fue concedida por la mencionada Gerencia mediante Oficio N° 023-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 020-16-GRE-OSITRAN del 29 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario los Estados Financieros no Auditados de APMT del año 2015;

Que, mediante Carta N° 054-2016-APMTC/LEG del 4 de febrero de 2016, el Concesionario remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Oficio N° 020-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 060-2016-APMTC/LEG del fecha 8 de febrero de 2016, el Concesionario dio

POSTGRADO



PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE LA UPC

DERECHO DE LA ENERGÍA

Los participantes adquieren los conocimientos en la normativa y las regulaciones vigentes más importantes, vinculadas a los sectores de energía, petróleo, gas y minería.

05.08.16
Inicio de clases

Duración
6 meses

REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Los participantes identifican las ideas que presiden los marcos normativos sobre la fiscalización ambiental en el Perú y se operan los principales instrumentos jurídicos ambientales nacionales.

09.08.16
Inicio de clases

Duración
6 meses

DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN

Los participantes analizan los principales aspectos legales, técnicos, financieros y prácticos de la construcción para obtener una visión general de los aspectos involucrados en el planeamiento y ejecución de una obra civil.

20.09.16
Inicio de clases

Duración
5 meses



LAUREATE
INTERNATIONAL
UNIVERSITIES

Inicia el cambio aquí:
upc.pe/programasespecializados

T 419-2800 anexo 3274
rosario.martijena@upc.edu.pe

respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 018-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 037-16-GRE-OSITRAN del 11 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización una copia de la Carta N° 060-2016-APMTC/LEG y solicitó validar la información presentada por el Concesionario con relación a los montos de inversión reconocidos por la APN. Asimismo, se solicitó especificar, para cada caso, si estas se encuentran operativas según las características establecidas en el Contrato de Concesión.

Que, mediante Oficio N° 031-16-GRE-OSITRAN del 12 de febrero de 2016, se solicitó al Concesionario remitir información correspondiente al año 2015, considerando la solicitud que este último formuló en audiencia privada del 7 de diciembre de 2015, referida a la inclusión del año 2015 en el periodo de análisis para el cálculo del factor de productividad. Asimismo, se solicitó la aclaración de información remitida previamente, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles. Sobre ello, el Concesionario solicitó ampliación de plazo, la cual fue concedida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Oficio N° 034-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 080-2016-APMTC/LEG del 22 de febrero de 2016, APMT dio respuesta a lo requerido mediante Oficio N° 031-16-GRE-OSITRAN. Adicionalmente, remitió un informe elaborado por Apoyo Consultoría en el que se indica y sustenta su propuesta tarifaria, considerando información correspondiente al año 2015. Cabe precisar que el Concesionario solicitó se declare confidencial la información remitida titulada "Información complementaria final 19.02.16", así como el "Modelo APM Tarifas - Final".

Que, mediante Memorando N° 043-16-GRE-OSITRAN del 26 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informar si, al 31 de diciembre de 2015, las cuatro Grúas STS Post Panamax adquiridas por APMT cumplían con las condiciones y características establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 29 de febrero de 2016, APMT remitió el detalle de detalle de las inversiones en instalaciones, maquinaria y equipos incluidos en el rubro de Activos; así como el detalle de obras civiles e instalaciones en el rubro de Intangibles;

Que, mediante Memorando N° 046-16-GRE-OSITRAN del 03 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización validar los montos de inversión remitidos por APMT, especificando para cada caso si éstas se encuentran operativas según las características establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Memorando N° 0186-2016-GSF-OSITRAN del 04 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dio respuesta a lo solicitado mediante Memorando N° 043-16-GRE-OSITRAN. Asimismo, mediante Memorando N° 0199-2016-GSF-OSITRAN del 04 de marzo de 2016, dicha Gerencia dio respuesta a lo solicitado mediante Memorando N° 046-16-GRE-OSITRAN.

Que, mediante Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN del 4 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General su Propuesta de Revisión Tarifaria del TTNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021;

Que, mediante Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, publicada el 7 de abril de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la publicación del Resumen Ejecutivo de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021 y su difusión en el portal web de OSITRAN;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 7 de abril de 2016, OSITRAN convocó a Audiencia Pública para la presentación de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021;

Que, el 26 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N°

015-2016-CD-OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública de la Propuesta de Revisión Tarifaria del TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, en el Auditorio del OSITRAN – Sede Surquillo;

Que, mediante Carta N° 209-2016-APMTC/LEG, recibida el 25 de abril de 2016, APMT presentó sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, dentro del plazo otorgado por el Regulador se recibieron los comentarios de APOYO Consultoría, Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física – CONUDFI y Asociación de Exportadores – ADEX;

Que, mediante Memorando N° 091-16-GRE-OSITRAN, recibido el 12 de mayo, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización aclarar ciertos aspectos respecto al estado de las obras en el TNM y remitir información acerca de los montos reconocidos en el expediente técnico de ciertas inversiones;

Que, mediante Oficio N° 058-16-GRE-OSITRAN, recibido el 12 de mayo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario la remisión de los ingresos percibidos por servicios estándar a la nave y a la carga en el amarradero 5D y el muelle 11 del TNM durante el año 2015;

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de mayo de 2016, el Concesionario dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante Oficio N° 058-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 0395-2016-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de mayo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dio respuesta a cinco de las consultas formuladas mediante Memorando N° 091-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 096-16-GRE-OSITRAN, de fecha 18 de mayo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos reiteró a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la solicitud de remitir información acerca de los montos reconocidos en el expediente técnico de ciertas inversiones;

Que, mediante Memorando N° 070-2016-JCP-GSF-OSITRAN, de fecha 20 de mayo 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dio respuesta a la solicitud formulada mediante Memorando N° 096-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 030-16-GRE-OSITRAN, de fecha 20 de mayo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe de Revisión Tarifaria en el TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la Revisión Tarifaria en el TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suya la Propuesta Tarifaria de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1954-588-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 01 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga ascendente a **-9,31%** anual. Dicho factor de productividad estará vigente entre el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, para los siguientes servicios:



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado**COMUNICADO N° 003-2016-OSCE/PRE****ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS
EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

El **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)** hace de conocimiento a las Entidades, proveedores y en general a los usuarios del sistema de contratación pública, lo siguiente:

1. Mediante Oficio Múltiple N° 14686-2016-SBS del 19 de abril del 2016, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), ante las frecuentes consultas que recibe de las diversas Entidades, ha reiterado que las cartas fianza emitidas por las Cooperativas no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que las empresas que las emitan deben encontrarse bajo el ámbito de su supervisión directa.
2. En tal sentido, la SBS precisa que la supervisión de las Cooperativas está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, razón por la cual, no ejerce supervisión directa sobre las Cooperativas, salvo el caso de una de ellas según lo indicado por la SBS.
3. Por tanto, corresponde reiterar, tal como lo señala el **Comunicado N° 002-2016-OSCE/PRE**, que de conformidad con el artículo 33° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, y que acepten las Entidades, sólo pueden ser otorgadas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y estén autorizadas para emitir garantías;** o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Finalmente, conforme a lo señalado en dicho Comunicado, el incumplimiento de la disposición legal antes señalada acarrea la responsabilidad administrativa de los proveedores y funcionarios públicos involucrados, por lo que se reitera la necesidad de verificar la lista actualizada de empresas que se encuentran bajo el ámbito de supervisión directa de la SBS en el siguiente enlace:

<http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza/2138/c-2138>

Jesús María, junio de 2016

Presidencia Ejecutiva

SERVICIOS ESTÁNDAR**• SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**

Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)

• SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**Servicios con Grúa Pórtico de Muelle**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada

Tarifa por tonelada de carga rodante

Tarifa por tonelada de carga sólida a granel

Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

Tarifa por pasajero

• SERVICIOS DE TRANSBORDO**Servicios con Grúa Pórtico de Muelle**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

SERVICIOS ESPECIALES**• OPERACIONES A LA NAVE**

Movilización de escotillas (ISO *Hatches*)

Re-estibas en bodega

Re-estiba vía muelle

Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (adicional) contenedor

• OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES

Movimiento en el terminal

• OPERACIONES DE MANIPULEO A LA CARGA

Manipuleo por registro (sin montacargas)

Manipuleo por registro (con montacargas)

• OTROS

Energía *Reefer*

Inspección y monitoreo *reefer*

Montaje/desmontaje de sistema *clip on* en *reefer gent set*

• SERVICIOS ESPECIALES CON TARIFA FIJADA POR OSITRAN

Uso de barreras de contención

Re-estiba carga rodante vía nave

Re-estiba carga rodante vía muelle

Re-estiba carga fraccionada vía nave

Re-estiba carga fraccionada vía muelle

Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil

Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil

Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional

Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional

Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada

Artículo 2°.- El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI – (–9,31%). De acuerdo con lo establecido en dicho reglamento, el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a cuatro canastas de servicios:

- Servicios regulados a la nave
- Servicios regulados a la carga en contenedores
- Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante, a granel.
- Servicios regulados a pasajeros

Artículo 3°.- Aprobar la desregulación de los siguientes servicios de almacenamiento brindados por APM Terminals Callao S.A. en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, en las siguientes categorías:

- Por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)
- Por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)
- Por contenedor vacío (Del día 3 al 6 inclusive)

Artículo 4°.- La Entidad Prestadora deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional las nuevas tarifas que ha decidido aplicar, en los plazos que establecen el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A., disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

**Revisión Tarifaria en el Terminal
Norte Multipropósito del
Terminal Portuario del Callao 2016-2021**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

El presente informe tiene por objetivo sustentar la revisión de tarifas del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM), realizada bajo el mecanismo de precios tope establecido en el Contrato de Concesión. El análisis efectuado comprende dos aspectos. El primero está referido a la evaluación de las condiciones de competencia de los servicios bajo regulación tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao; mientras el segundo se relaciona con se calcula el factor de productividad que estará vigente en el citado terminal entre los años 2016 y 2021.

I. Condiciones de competencia

La evaluación de las condiciones de competencia se llevó a cabo considerando el alcance de los servicios bajo regulación tarifaria, así como los pronunciamientos previos sobre la materia realizados tanto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la

Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), como del propio Regulador.

A partir del análisis realizado se concluye que en la actualidad no se verifica la presencia de condiciones de competencia en la prestación de los siguientes servicios:

SERVICIOS ESTÁNDAR

• **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**
Por Metro de Esloira-Hora (o fracción de hora)

• **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**
Servicios con Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada
Tarifa por tonelada de carga rodante
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel
Tarifa por pasajero

• **SERVICIOS DE TRANSBORDO**

Servicios con Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

SERVICIOS ESPECIALES

• **OPERACIONES A LA NAVE**
Movilización de escotillas (ISO *Hatches*)
Re-estibas en bodega
Re-estiba vía muelle
Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (adicional contenedor)

• **OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES**
Movimiento en el terminal

• **OPERACIONES DE MANIPULEO A LA CARGA**
Manipuleo por registro (sin montacargas)
Manipuleo por registro (con montacargas)

• **OTROS**
Energía *Reefer*
Inspección y monitoreo *reefer*
Montaje/desmontaje de sistema *clip on* en *reefer gent set*

• **SERVICIOS ESPECIALES CON TARIFA FIJADA POR OSITRAN**

Uso de barreras de contención
Re-estiba carga rodante vía nave
Re-estiba carga rodante vía muelle
Re-estiba carga fraccionada vía nave

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO

CAFAE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**SEMINARIO
CIERRE CONTABLE AL
PRIMER SEMESTRE 2016**

Presentación de la Información
Financiera y Presupuestaria a través de
los Módulos SIAF SP Y últimos cambios

**07 y 08
JULIO-2016**

**Horario:
De 08:00 a 18:00
(ambas fechas)**

INSCRIPCIONES:

Jr. Lampa 288, Tercer Piso, Lima
Teléfonos: Central 311-5930 Anexos, 4630, 4631, 4632, 4758
e-mail: cafae-mef@mef.gob.pe
http://www.mef.gob.pe/contenidos/cafae/seminarios_2016

DIRIGIDO A:

Funcionarios y profesionales de las Áreas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial, Presupuesto, Procuraduría Pública y otras que cumplan las funciones contables en las Entidades Públicas de los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local).

INVERSION:

S/. 450.00 Soles incluido IGV

CUENTAS:

Cuenta Corriente - Banco de la Nación
N° 0000-172081
N° CCI: 018-000000000172081-02
Cuenta Detracción: 00-006-018882
Razón Social: CAFAE MEF
RUC: 20456637796
Dirección: Jirón Junín 319 - Lima

FECHAS:

07 Y 08 DE JULIO DE 2016

LUGAR:

Auditorio CISMID - Universidad Nacional de Ingeniería, Av. Túpac Amaru 1150 - Puerta N° 7

VACANTES LIMITADAS

Re-estiba carga fraccionada vía muelle
 Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil
 Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil
 Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional
 Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional
 Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada

Por el contrario, los servicios de almacenamiento de contenedores llenos del día calendario 3 al 6 inclusive, almacenamiento de contenedores de transbordo del día calendario 3 al 10 inclusive y almacenamiento de contenedores vacíos del día calendario 3 al 6 inclusive se brindarían en condiciones de competencia, por lo que corresponde desregular las tarifas de dichos servicios.

II. Revisión tarifaria

II.1 Consideraciones metodológicas y resultados del cálculo del factor

El factor de productividad (X) recoge los cambios en la productividad del Concesionario y debe ser definido como:

$$X = (\dot{W}^e - \dot{W}) + (\dot{T} - \dot{T}^e)$$

Donde:

- \dot{W}^e es el crecimiento de los precios de los insumos de la economía.
- \dot{W} es el crecimiento de los precios de los insumos de la empresa.
- \dot{T} es el crecimiento de la productividad de la empresa.
- \dot{T}^e es el crecimiento de la productividad de la economía.

Por lo tanto, la productividad del TNM será equivalente a la suma de la diferencia entre la productividad total de factores de la empresa (\dot{T}) y la economía (\dot{T}^e), y la diferencia del precio de los insumos utilizados por la economía (\dot{W}^e) y la empresa (\dot{W}).

Para el cálculo de la productividad total de factores del Concesionario, se considerarán todos los servicios producidos por el TNM, con independencia de las condiciones de competencia en que se presten dichos servicios, y todos los insumos empleados por el Concesionario. Este enfoque, conocido como *single till*, es consistente con los cálculos de anteriores factores de productividad realizados por OSITRAN.

Otras consideraciones metodológicas a tener en cuenta en el cálculo del presente factor de productividad son el uso del enfoque primal (productividad física), el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos, la utilización de información histórica (2011-2015), y el uso de información de la economía peruana para las comparaciones respectivas de productividad y precios de los insumos.

II.2 Estimación del Factor de Productividad (X)

Para efectos de calcular el índice de producto físico, se consideraron los precios efectivamente recibidos por el Concesionario por la venta de servicios (precios implícitos) y las unidades vendidas (información operativa). Para el periodo 2011-2015, el índice de productos registró una variación promedio de 1,85%.

Para efectos de calcular el índice de utilización física de insumos, se consideraron como *inputs* la mano de obra, los productos intermedios y el capital. Para el periodo 2011-2015, el índice de insumos registró una variación promedio de 10,78%.

En el caso de la mano de obra, se utilizó el precio efectivamente pagado por el Concesionario por la

fuerza laboral empleada (planilla más empleados eventuales), incluyendo la subcuenta participación de los trabajadores y la cantidad de horas hombre utilizadas en la producción de servicios (información operativa).

En el caso de los productos intermedios, se utilizó el Índice de Precios al Consumidor ajustado por tipo de cambio como *proxy* del precio efectivo pagado en el TNM, y el gasto en materiales deflactado por este índice como *proxy* de las unidades adquiridas.

En el caso del capital, se utilizó el precio de alquiler del capital (propuesto por Christensen y Jorgenson) como *proxy* del precio efectivo pagado por el Concesionario, y el *stock* de capital deflactado por el IPM ajustado por tipo de cambio, como *proxy* de las unidades utilizadas.

Cabe resaltar que para el caso del *stock* de capital, y en concordancia con anteriores pronunciamientos del Regulador, no se considera a las obras en curso. Adicionalmente, se consideran solamente aquellas inversiones realizadas por el Concesionario que se encuentran operativas en su totalidad, según las condiciones y características establecidas en el Contrato de Concesión.

En definitiva, para el periodo 2011-2015, la productividad total de factores de APMT registró una variación promedio de -8,93%. La productividad total de factores de la economía peruana, según los cálculos realizados por la empresa Apoyo Consultoría, consultor del Concesionario, ascendió a 0,16%.

Asimismo, el índice de precios de insumos utilizados por el Concesionario alcanzó una variación de 4,03% para el periodo 2011-2015.

Finalmente, el índice de precios de insumos utilizados por la economía peruana, aplicando la identidad de Christensen, ascendió a 3,49%.

Tomando en consideración las cifras antes mencionadas, el factor de productividad para el TNM asciende a -9,63%, el mismo que estará vigente entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2021. En este contexto, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios, no podrá superar anualmente la diferencia entre la inflación (RPI) y el factor de productividad calculado (X).

TNM: Factor de Productividad para el periodo 2016-2021

Diferencia en el Crecimiento en Precios Insumos con la Economía		
Crecimiento en Precios Insumos Economía \dot{W}^e	3,49%	
Crecimiento en Precios Insumos Empresa \dot{W}	4,03%	
	Diferencia	-0,55%
Diferencia en el Crecimiento en la PTF con la Economía		
Crecimiento en la PTF de la Empresa \dot{T}	-8,93%	
Crecimiento en la PTF de la Economía \dot{T}^e	0,16%	
	Diferencia	-9,09%
Factor X		-9,63%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

El presente mecanismo regulatorio se aplicará a propuesta del Concesionario, considerando cuatro canastas de servicios:

- Servicios regulados a la nave.
- Servicios regulados a la carga en contenedores.
- Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante y a granel.
- Servicios regulados a pasajeros.

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman el Comité de Implementación del Sistema de Peritos Contables de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2016

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 179-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 01 de junio de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 096-2016-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2016 y Oficio Circular N.º 08-2016-PP0099-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de vistos se aprueba la implantación del Sistema de Peritos Contables, en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional, cuya finalidad es mejorar la celeridad de los procesos judiciales laborales, optimizando y estableciendo procedimientos para la elaboración del informe pericial en los órganos jurisdiccionales que aplican la citada Ley, permitiendo que los señores jueces emitan su fallo en audiencia, en el proceso judicial que corresponda.

Segundo: Por Oficio Circular de vistos, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, solicita se conforme el Comité de Implementación de Peritos Contables en este Distrito Judicial. Asimismo, adjunta el informe N.º 013-2016-CMS-SDSI-GI-GG-PE, emitido por la Coordinadora del Equipo de Implantación acotado, el cual establece el cronograma y la actividades que se ejecutarán en el proceso de implementación del Sistema de Peritos Contables a nivel nacional.

En ese orden de ideas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resulta pertinente conformar el Comité citado según lo requerido.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR el Comité de Implementación del Sistema de Peritos Contables de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año Judicial 2016, según se detalla a continuación:

Comité de Implementación del Sistema de Peritos Contables de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua	Presidenta
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana	Miembro
Dra. Haymé Olivia Siancas Blas	Miembro

Artículo Segundo: AUTORIZAR a la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a fin de que brinde las facilidades requeridas para el cumplimiento del objetivo del Comité conformado.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones de Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de

la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Ventanilla

1388402-2

Aprueban nómina de Martilleros Públicos a ser inscritos en el Régimen de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el período 2016

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 480-2016-P-CSJLN/PJ**

Independencia, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.-

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 375-2016-P-CSJLN/PJ de fecha 28 de abril de 2016; el oficio N° 344-2016-USJ-GAD-CSJLN-PJ, remitido por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, constituye atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior representar y dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con los incisos 1) y 3), artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

Segundo: Que, mediante Resolución de Presidencia N° 375-2016-P-CSJLN/PJ de fecha 28 de abril de 2016, se resolvió: Convocar a los señores Martilleros Públicos para que integren la nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte correspondiente al año judicial 2016, asimismo se estableció que el plazo para presentar las solicitudes de inscripción se realizara desde el 03 hasta el 10 de mayo del año 2016.

Tercero: Asimismo, mediante oficio N° 344-2016-USJ-GAD-CSJLN-PJ, de fecha 20 de mayo del 2016, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remite EL Informe N° 002-2016-REPEJ-USJ-CSJLN/PJ, emitido por el señor Jesús Ramos Maza, encargado de la Oficina del Registro de Martilleros Públicos, informando que los profesionales han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, por lo que corresponde a la Presidencia de la Corte aprobar la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2016.

Cuarto: Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27728, Ley de Martilleros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley de Martilleros Público, establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Quinto: Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes y con la finalidad de dar cumplimiento a las normas acotadas, resulta procedente emitir el resolutivo de aprobación de la nómina de

Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2016.

En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Cortes en los incisos 3) y 4) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR “la nómina de Martilleros Públicos a ser inscritos en el Registro de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2016”, que en Anexo se adjunta, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: Póngase la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

ANEXO

MARTILLERO PÚBLICO:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO
01	ALEGRE ELERA, Arnulfo	141
02	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	167
03	ALVA RIVERA, Pamela Marisol	319
04	ALVA VASQUEZ, Marcela Liliana	303
05	ANTEZANA SOTO, José Antonio	341
06	ASCUE CASTRO, Eduardo	244
07	BAUTISTA LIZARBE, Roberto Carlos	326
08	CALDERÓN CONTRERAS, Jorge Enrique	323
09	CHAVEZ ENCISO, Gianni Gastone	293
10	CHIRA MORENO, Joseph Alberto	335
11	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando	197
12	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando	193
13	DIAZ VARGAS, Juan Favio	159
14	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca	168
15	EDEN NUÑEZ, Adolfo Salomón	79
16	ESCUDERO LOZANO, Alberto César	206
17	FLORES DE MENDOZA, Marlene Cleofe	318
18	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca	280
19	GONZÁLES BARZOTTI, Carlos Alberto	195
20	GONZALES VILA, Alcides Andrés	257
21	GUTIÉRREZ QUISPE, Roberto	113
22	GUTIÉRREZ QUISPE, Nelly Isabel	106
23	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel	214
24	JARA CHUMBES, Sandro Alberto	213
25	LAFITTE LAMAS, Ricardo	304
26	LARA SOBREVILLA, María Rocío	152
27	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina	311
28	LEON USURIN, Roxana Elena	302

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO
29	LUNA TAY DE CORREA, Alida María	237
30	LLAQUE MOYA, Miguel Ángel	312
31	MAJLUF DELAUDE, Katia Patricia	310
32	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham	224
33	MELENDEZ LEON, José Carlos	225
34	MUÑOZ AGUIRRE, Claudia Melissa	337
35	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso	105
36	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180
37	PANESI MORENO, Aldo Luis	130
38	PARDO CÁCERES, Juan Jorge César	158
39	PISFIL FLORES, Eloy Octavio	307
40	PIZARRO CASAVARDE, Justo	314
41	PLASENCIA GALVEZ, Jesús Marleny	327
42	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder	274
43	RAMOS ROMANI, Rudy Oscar	317
44	RAMOS WONG, Alberto Oscar	226
45	REMOTTI CARBONELL, Gisella Beatriz	334
46	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151
47	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando	111
48	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael	97
49	RIOS CARRASCO, Alfredo	145
50	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio	205
51	ROJAS ALANIA, Norma Reveca	286
52	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés	118
53	RUIZ CHUMBE, Erika Madith	328
54	SALAZAR ALCAZAR, Elena Lisette	248
55	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria	201
56	TELLO FLORES, Mercedes Narcisca	331
57	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio	196
58	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146
59	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto	209
60	VENTURA GONZALES, Martín	324
61	VILLANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto	263
62	VILLEGAS ARANDA, Ruth Maribel	313
63	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín	211
64	ZAPATA OBANDO, César Armando	241
65	ZAPATA OBANDO, Emilardo	184
66	ZEBALLOS ALVA, María Ángela	142

1388296-1

Disponen la incorporación de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 502-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, tres de junio del año dos mil dieciséis.-

VISTOS:

La solicitud de incorporación como Juez Titular de la magistrada Silvia Salazar Mendoza presentado ante la

Mesa de Partes de Presidencia con fecha 02 de junio del 2016, la Resolución N° 179-2016-CNM de fecha 04 de mayo del 2016, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 179-2016-CNM de fecha 04 de mayo del 2016, en el marco de la Convocatoria N° 006-2015-CNM – Concurso Público para cubrir plazas vacantes de jueces Especializados y Mixtos a nivel Nacional, el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve, nombrar como Juez Especializado Civil de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a la abogada Silvia Salazar Mendoza.

Segundo: Que, la ceremonia de proclamación, juramentación y entrega de títulos de Jueces Especializados nombrado, se llevó a cabo el día 02 de junio del 2016, por lo que corresponde a la Presidencia disponer la incorporación en la fecha de la magistrada Silvia Salazar Mendoza como Juez Especializado Civil Titular del Segundo Juzgado Civil de Puente Piedra de este Distrito Judicial.

Tercero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 03 de junio del 2016 a la magistrada Silvia Salazar Mendoza, en su condición de Juez Especializado Civil Titular del Segundo Juzgado Especializado Civil de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, así como las áreas pertinentes adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal y a los magistrados citados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1388330-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIARESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 503-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, tres de junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS:

La solicitud de incorporación como Juez Titular de la magistrada Carolina Vilma Huamani Reyes presentado ante la Mesa de Partes de Presidencia con fecha 03 de junio del 2016, la Resolución N° 179-2016-CNM de fecha 04 de mayo del 2016, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 179-2016-CNM de fecha 04 de mayo del 2016, en el marco de la Convocatoria N° 006-2015-CNM – Concurso Público para cubrir plazas vacantes de jueces Especializados y Mixtos a nivel Nacional, el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve, nombrar como Juez de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a la abogada Carolina Vilma Huamani Reyes.

Segundo: Que, la ceremonia de proclamación, juramentación y entrega de títulos de Jueces Especializados nombrado, se llevó a cabo el día 02 de junio del 2016, por lo que corresponde a la Presidencia disponer la incorporación en la fecha de la magistrada Carolina Vilma Huamani Reyes, como Juez Titular del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia de este Distrito Judicial.

Tercero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 03 de junio del 2016 a la magistrada Carolina Vilma Huamani Reyes, en su condición de Juez Titular del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, así como las áreas pertinentes adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal y a los magistrados citados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1388330-2

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2594-2016-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO

El oficio N° 1107-2016-MP-FN-FSC-FISLAAPD, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio informa que se han programado diligencias en el marco de la investigación N° 16-2014 de carácter reservadas, las mismas que se realizarán en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 31 de mayo al 03 de junio de 2016;

Para el cumplimiento de lo señalado, se solicita la autorización de viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, la compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos para la señora Manuela Rosana Villar Ramírez, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Segundo Despacho;

Teniendo en cuenta la importancia de la investigación, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice la participación de la referida fiscal en las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios” en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MANUELA ROSANA VILLAR RAMÍREZ, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Segundo Despacho, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 31 de mayo al 03 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 4 días)
Manuela Rosana Villar Ramírez Fiscal Provincial	US\$ 655,42	US\$ 32,00	US\$ 1056,00

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Segundo Despacho, al señor WILSON SALAZAR REQUE, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia de la titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la fiscal comisionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al despacho del Fiscal de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Segundo Despacho, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1388829-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Otorgan beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias a los contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 022-2016-MDMM

Magdalena, 30 de mayo del 2016

**OTORGAN BENEFICIOS PARA FACILITAR
EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS A LOS
CONTRIBUYENTES DE DISTRITO**

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha;

VISTOS:

El informe 076-2016-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el informe 328-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº27972-, los gobiernos locales

tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, corresponde al Concejo Municipal función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195º y en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado- TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el artículo 9º numeral 9) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales así como exonerarlos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala que los gobiernos locales podrán condonar la deuda solo por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, Los Gobiernos locales podrán condonar, carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de conformidad con las facultades de los Gobiernos Locales en material de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año emite la propuesta de otorgamiento del incentivo tributario para los contribuyentes de la Municipalidad de Magdalena del Mar que cumplan con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dentro de los plazos señalados a fin de sanear su situación tributaria;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios de incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito, que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios tributarios de carácter temporal y extraordinario, a los contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar que mantengan deuda tributaria, se encuentren o hayan sido objeto de proceso de fiscalización o que la deuda sea consecuencia del mismo, también están considerados en la presente norma los contribuyentes subvaluadores u omisos que se acojan a la presente norma presentando la respectiva declaración jurada.

Artículo Segundo.- Alcances y Beneficios

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a:

1. Los contribuyentes que mantienen deuda tributaria con la Municipalidad de Magdalena del Mar vencidas hasta el 2do vencimiento del presente ejercicio.
2. Los contribuyentes que han sido objeto de un proceso de fiscalización y/o serán objeto de fiscalización durante la vigencia de la presente ordenanza.
3. Los contribuyentes que de manera voluntaria presenten sus declaraciones juradas de predio.

Artículo Tercero.- Beneficios

Los beneficios de la presente ordenanza se aplicarán de la siguiente manera:

1. Los contribuyentes que mantienen deuda tributaria con la Municipalidad de Magdalena del Mar vencidas hasta el 2do vencimiento del presente ejercicio.

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS*
IMPUESTO PREDIAL	Paga cualquier periodo	2016 y años anteriores	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	Paga cualquier periodo (Deben todo)	2016	6%	100%	---	100%
		2015	8%	100%	---	100%
		2014	10%	100%	---	100%
		2013	30%	100%	---	100%
		2012	40%	100%	---	100%
		2011	50%	100%	---	100%
		2010	70%	100%	---	100%
		2009 y años anteriores	90%	100%	---	100%

2. Los contribuyentes que han sido objeto de un proceso de fiscalización y/o serán objeto de fiscalización durante la vigencia de la presente ordenanza.

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS*
IMPUESTO PREDIAL	Pagar todos los periodos del Impuesto Predial	Año que se realizó el proceso de fiscalización y años anteriores	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	Paga cualquier periodo (Deben todo)	Año que se realizó el proceso de fiscalización	--	100%	---	100%
		Años anteriores	100%	100%	---	100%

Asimismo, los montos adeudados por el concepto de Multas Tributarias se le aplicarán los descuentos que se detalla a continuación:

1. Los contribuyentes que mantienen deuda tributaria o que de manera voluntaria presenten sus declaraciones juradas de predio.

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	REGIMEN DE INCENTIVOS (Art. 179° del TUO del Código Tributario)	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
				DESCUENTO	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS
MULTA TRIBUTARIA	Paga cualquier periodo	2012 al 2015	90%	50%	100%	100%	100%
		2011 y años anteriores		90%	100%	100%	100%

2. Los contribuyentes que han sido objeto de un proceso de fiscalización

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			DESCUENTO	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS
MULTA TRIBUTARIA	Paga cualquier periodo	2011 al 2015	30%	100%	100%	100%
		2010 y años anteriores	70%	100%	100%	100%

Artículo Cuarto.- Requisitos para contribuyentes con proceso de fiscalización

Podrán acogerse a la presente ordenanza, los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Los contribuyentes que se encuentran en proceso de fiscalización, deben haber presentado o presentar dentro de la vigencia de la presente ordenanza la declaración jurada rectificatoria a consecuencia del proceso de fiscalización iniciado al contribuyente.

2. En el caso de los contribuyentes que mantengan la condición de subvaluadores u omisos que se acojan a la presente ordenanza y presenten la respectiva declaración jurada, deberán permitirle el ingreso al predio para realizar la inspección brindando las facilidades del caso para su realización.

3. Firmar las fichas de fiscalización, para los puntos 1 y 2.

Artículo Quinto.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

Se debe tener presente lo siguiente:

1. El presente beneficio será aplicado a las deudas pendientes de pago y las obligaciones generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Los montos sujetos a los beneficios se cancelarán al contado por año o trimestre.

3. No se podrá realizar fraccionamiento sobre los montos resultantes del beneficio establecido en la presente ordenanza.

4. En el caso de deuda generada producto de un proceso de fiscalización, para la condonación del 100% del insoluto de los arbitrios municipales por ejercicios anteriores al año que se realizó la fiscalización, se tendrá que realizar la cancelación del total de la deuda por Impuesto Predial de dicho año.

5. Se aplicará el beneficio tributario en el caso de las Multas Tributarias, al día siguiente de culminada la vigencia de la presente Ordenanza, con la verificación de los pagos de acuerdo al cuadro anterior.

6. Asimismo se deberá tener en cuenta lo siguiente, por concepto de pagos parciales por deuda fiscalizada:

a) Condonación del 100% del interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años o trimestres cancelados.

b) Condonación del 100% de gastos y costas administrativas de los años o trimestres cancelados por Impuesto Predial y Arbitrios municipales por ejercicio anteriores del años de realizada la fiscalización.

c) Condonación del 100% del insoluto por Arbitrios municipales de los años cancelados de Impuesto Predial durante la vigencia de la presente Ordenanza.

d) Condonación de las Multas Tributarias correspondiente al año del Impuesto Predial cancelado.

Artículo Sexto.- Estado de la deuda

La deuda por la cual los contribuyentes se acojan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total.

Por lo tanto, el acogimiento al beneficio conlleva a:

1. El quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago y de Resoluciones de Determinación), y

2. Dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo Séptimo.- Deuda en Cobranza Coactiva

Es requisito para el acogimiento cancelar los gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

En el caso de existir medida cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

Asimismo continuar ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo Octavo.- Fraccionamientos y Pérdidas de Fraccionamiento

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento o con resolución de pérdida de fraccionamiento, no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento o de la anulación de la resolución que otorgó la pérdida de fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza. Siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con Pérdidas de Fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica reconocimiento voluntario de la deuda tributaria por lo que respecto a los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculadas a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia aun cuando haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

Artículo Décimo.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no será inaplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes y servicios.

Artículo Décimo Primero.- Obligación de permitir la fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

En el caso de verificar declaraciones que no correspondan a la realidad de la Administración Tributaria genera los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo Décimo Segundo.- Vigencia

La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de Agosto del 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Informática y Estadística de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gov.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1388835-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**